



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/524  
8 de julio de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE  
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Tenemos el honor de referirnos a la carta conjunta de fecha 27 de junio de 1997 de los Observadores Permanentes de la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas (S/1997/497), a la que se adjuntaba una carta conjunta de los Secretarios Generales de esas dos organizaciones en relación con la cuestión de las sanciones contra Libia.

Una vez más la carta de los Secretarios Generales trata de representar equivocadamente la cuestión de Libia como una controversia entre Libia y dos países. Eso no es cierto. Las sanciones impuestas contra Libia en las resoluciones del Consejo de Seguridad 748 (1992) y 883 (1993) fueron el resultado de la negativa del Gobierno libio a cumplir con las obligaciones que le había impuesto la decisión unánime del Consejo de Seguridad contenida en su resolución 731 (1992). Por consiguiente, la cuestión que sigue examinando el Consejo no es la de una controversia entre determinados Estados, sino la decisión de Libia de seguir desafiando una decisión unánime y vinculante del Consejo de Seguridad.

Lamentamos que en la carta de los Secretarios Generales de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Árabes no se mencione la existencia de ninguna de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Libia ni se mencione tampoco el incumplimiento de sus disposiciones por parte de Libia. En su lugar, los Secretarios Generales repiten propuestas anteriores para el enjuiciamiento del acusado del incidente de Lockerbie en instancias fuera de Escocia o de los Estados Unidos, propuestas que no se ajustan a los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. No consideramos que las decisiones del Consejo puedan estar sujetas a negociación; deben ser acatadas al pie de la letra.

El Gobierno de Libia sabe que para que se levanten sin dilación las sanciones en su contra no tiene más que cumplir con las resoluciones del Consejo. Lejos de ello, sigue negándose a dar ese paso. El primer objetivo de todos los Estados Miembros y de las organizaciones regionales interesadas en

poner fin a esta cuestión debería ser el de persuadir al Gobierno de Libia a que cumpla sus obligaciones de manera que puedan levantarse las sanciones y se respete la autoridad del Consejo.

Entre tanto hemos tomado nota de las propuestas contenidas en la carta conjunta de los Secretarios Generales en lo relativo a vuelos con fines humanitarios. Como es sabido, la resolución 748 (1992) ya contiene disposiciones que permiten a Libia solicitar del Comité establecido en cumplimiento de esa resolución una exención especial para la realización de vuelos con fines humanitarios. Deseamos reiterar que seguimos dispuestos a considerar dichas solicitudes, según lo previsto en la resolución 748 (1992), que no limita las necesidades humanitarias a las evacuaciones por razones médicas. Además, en los tres últimos años, el Comité ha permitido la realización de vuelos de peregrinación a La Meca, facilitando así los viajes de ciudadanos libios en cumplimiento de los mandatos de su fe religiosa. No vemos ninguna razón para que no continúe esta práctica.

Le agradeceremos se sirva hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alain DEJAMMET  
Representante Permanente de Francia  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Stephen GOMERSALL  
Encargado de Negocios del Reino Unido  
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Bill RICHARDSON  
Representante Permanente de las  
Estados Unidos de América ante  
las Naciones Unidas

-----